



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00364

Asunto: Nombra curador Ad Litem

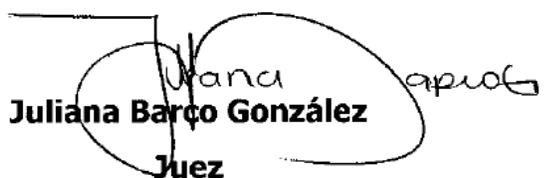
(I) Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la curadora Ad-Litem previamente designada para los herederos indeterminados de José Belisario Flores Zapata y personas indeterminadas, mediante la cual manifestaba su imposibilidad para asumir el cargo, el Despacho designará a JOAQUIN EMILIO OROZCO LOPEZ para que ejerza dicha labor de curador Ad-Litem, quien se localiza en el correo electrónico: **emirozco@gmail.com**, para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

La parte interesada, le notificará la designación al curador nombrado, quien deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

ip
Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f37f873711eda17d015b418d6d9aa9f1a8e88d9b2f6af88193c58a23801437**
Documento generado en 10/02/2021 03:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**